



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO No. 442**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**D E C R E T A:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ITUNDUJIA, DISTRITO DE PUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Itundujia, Putla; percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$44'260,078.10
INGRESOS FISCALES	\$211,200.00
IMPUESTOS	13,100.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	11,100.00
Predial	11,100.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Traslación de dominio	500.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>1,500.00</b>
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro impuestos (2009 al 2013)	1,500.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>500.000</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS</b>	<b>500.00</b>
Saneamiento	500.00
<b>DERECHOS</b>	<b>147,000.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>37,800.00</b>
Mercados	35,500.00
Panteón	2,000.00
Rastro	300.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>108,200.00</b>
Alumbrado público	100.00
Aseo público	3,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	4,600.00
Licencias y permisos	1,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	1,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	19,500.00
Sanitarios y regaderas publicas	72,600.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	5,400.00
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO</b>	<b>1,000.00</b>
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	
<b>DERECHOS (2009 al 2013)</b>	<b>1,000.00</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>48,400.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>48,400.00</b>
<b>DERIVADO DE BIENES INMUEBLES</b>	<b>200.00</b>
Arrendamiento de edificios	200.00
<b>DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>48,000.00</b>
Arrendamiento de maquinaria	48,000.00
<b>PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28</b>	<b>200.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,200.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>700.00</b>
Multas	200.00
Administrativas impuestas por el municipio	200.00
Indemnizaciones por daños a patrimonio municipal y reintegros	500.00
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,500.00</b>
Donativos	1,000.00
Aportación por aprovechamiento forestal	500.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$44'048,878.10</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$7'316,993.00</b>
Fondo municipal de participaciones	5'003,684.00
Fondo de fomento municipal	1'817,470.00
Fondo municipal de compensaciones	334,510.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	161,329.00
<b>RAMO 33</b>	<b>\$36'731,861.10</b>
<b>APORTACIONES</b>	
<b>RAMO 33 FONDO III</b>	<b>\$31'498,526.77</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	31'498,481.52
Productos financieros fondo III	45.25
<b>RAMO 33 FONDO IV</b>	<b>\$5'233,334.33</b>
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F	\$5'233,153.37
Productos financieros fondo IV	180.96
<b>CONVENIOS</b>	<b>24.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>CONVENIOS FEDERALES</b>	<b>19.00</b>
Convenios federales	3.00
Programas federales	14.00
Empréstitos	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
<b>CONVENIOS ESTATALES</b>	<b>5.00</b>
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	2.00
Productos financieros de convenios particulares	2.00

**Artículo 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>13,100.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>			
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	11,100.00
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>			
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
<b>IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO</b>			
Impuestos (2009-2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>			<b>500.00</b>
Contribuciones de mejoras por obras publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	
<b>DERECHOS</b>			<b>147,000.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>			
	Recursos Fiscales	Corrientes	37,800.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	35,500.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>108,200.00</b>
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>			
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	4,600.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	19,500.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	72,600.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	5,400.00
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO</b>			
	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro			
DERECHOS (2009 Al 2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>48,400.00</b>
<b>PRODUCTOS</b>			
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>			<b>48,400.00</b>
	Recursos Fiscales	Corrientes	
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Arrendamiento de edificios	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	48,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	48,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Inversiones	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>2,200.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	700.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Indemnizaciones por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aportación por aprovechamiento forestal	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>			<b>\$44'078,878.10</b>
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7'316,993.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5'003,684.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'817,470.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	334,510.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	161,329.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$36'731,861.10</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$31'498,481.52
Productos financieros fondo iii	Recursos Federales	Corrientes	45.25
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$5'233,153.37</b>
Productos financieros fondo IV	Recursos	Corrientes	180.96



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	Federales		
<b>CONVENIOS</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>24.00</b>
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	14.00
Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	0.50
Inversiones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.50
Convenios estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
Programas estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Productos financieros de convenios particulares	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
			<b>\$44'260,078.10</b>

**Artículo 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
IMPUESTOS	13,100.00	400.00	1,440.00	2,400.00	4,200.00	1,500.00	120.00	360.00	120.00	2,000.00	400.00	160.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500.00	100.00	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	147,000.00	13,500.00	13,589.00	14,257.00	12,258.00	11,478.00	11,987.00	12,775.00	11,248.00	10,803.00	11,258.00	12,589.00	11,258.00
PRODUCTOS	48,400.00	2,300.00	3,654.00	4,569.00	1,258.00	3,596.00	900.00	4,569.00	6,125.00	5,698.00	4,569.00	7,895.00	3,267.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

APROVECHAMIENTOS	2,200.00	100.00	100.00	300.00	0.00	300.00	200.00	200.00	300.00	0.00	100.00	250.00	350.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	44,048,854.10	609,749.42	4,195,688.68	4,195,688.68	4,195,688.68	4,195,688.68	4,195,688.68	4,195,688.68	4,195,688.68	4,195,688.68	4,195,688.68	4,195,688.68	1,482,217.88
CONVENIOS	24.00	0.00	0.00	0.00	7.00	1.00	1.00	0.00	4.00	0.00	5.00	1.00	5.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado Único. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 6.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014

No. MPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2						SUELO RUSTICO \$/Ha			BASES MINIMAS					
		ZONAS DE VALOR						FRACCION AMIENTO	SUSEPTIBLE DE TRANSFORMACION	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA SUELO URBANO	BASE MINIMA SUELO RUSTICO
A	B	C	D	E	F											
377	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN													2 SMVG	1 SMVG

**ARTÍCULO 7.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 8.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

### **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 12.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 13.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 14.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.**

**ARTÍCULO 15.-** Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Apartado Único. Saneamiento.**

**ARTÍCULO 16.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 17.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 18.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados.**

**ARTÍCULO 19.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$10.00 puesto chico	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

		\$25.00 puesto mediano	Por evento
		\$30.00 puesto grande	Por evento
II.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$50.00 x M2	Mensual
III.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$300.00	Mensual

### Apartado B. Panteones.

**ARTÍCULO 20.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$100.00
II. Inhumación.	\$500.00

### Apartado C. Rastro.

**ARTÍCULO 21.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado.	\$30.00 ganado Mayor	Por cabeza
	\$15.00 ganado Menor	Por cabeza

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público.**

**ARTÍCULO 22.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aseo Público.**

**ARTÍCULO 23.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$10.00	SEMANAL
II. Recolección de basura en área		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

industrial.	\$20.00	SEMANAL
III. Recolección de basura en casa-habitación.	\$5.00	SEMANAL

**Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**ARTÍCULO 24.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$10.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$10.00
III.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$10.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio.	\$50.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$50.00
VI.	Constancia de Identidad.	\$20.00
VII.	Certificado de estudio Socio - Económico	\$20.00

**ARTÍCULO 25.-** Están exentos del pago de estos derechos:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Apartado D. Licencias y Permisos.

**ARTÍCULO 26.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$2.50 X M2
II. Asignación de número oficial a predios.	\$100.00
III. Alineación y uso de suelo.	\$1.50 X M2

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**ARTÍCULO 27.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
<b>Comercial</b>			
Materiales de construcción	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
Misceláneas	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
Ferreterías	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
Papelería y regalos	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
Panaderías	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
Tortillerías	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
Pollerías	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
<b>Industrial</b>			
Aserraderos	\$1,000.00	\$ 500.00	Anual
<b>Servicios</b>			
Comedor	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
Consultorios	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
Taxis	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
Talleres	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
Ciber	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
Video Juegos	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 28.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 29.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

1. Eficiencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

### **Apartado 5. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**ARTÍCULO 30.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$200.00	ANUAL
II.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$500.00	ANUAL
III.	Por venta al coqueo:		
	a. Restaurantes.	\$500.00	ANUAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE QUERÉTARO

## PODER LEGISLATIVO

### Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

**ARTÍCULO 31.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, cobrará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$100.00	Anual
Uso Comercial	\$100.00	Anual
Uso Industrial	\$100.00	Anual

**ARTÍCULO 32.-** Los derechos que se causen por el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que deban conectarse o servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$300.00	Por Conexión
Uso Comercial	\$300.00	Por conexión
Uso Industrial	\$300.00	Por conexión



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

ESTADO DE OAXACA

ESTADO DE OAXACA

**PODER EJECUTIVO**

**Apartado H. Sanitarios y Regaderas Públicas.**

**ARTÍCULO 33.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento
II. Regadera pública	\$20.00	Por evento

**Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 34.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$2,500.00

**ARTÍCULO 35.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 36.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.**

**ARTÍCULO 37.-** Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

### **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles.**

**ARTÍCULO 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 200.00	MENSUAL

**Apartado B. Derivado de Bienes Muebles.**

**ARTÍCULO 39.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Renta de Retroexcavadora.	\$350.00	Mensual
II.- Renta de Motoconformadora	\$700.00	Mensual
III.- Renta de Compresora.	\$300.00	Mensual
IV.- Renta de Tractor Brechero	\$800.00	Mensual





GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado C. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños al Patrimonio Municipal.
- c. Fideicomisos.
- d. Otros aprovechamientos.

**Apartado A. Multas.**

**ARTÍCULO 42.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

10.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 200.00
11.	Grafiti en bienes del Municipio.	\$1,500.00
12.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$500.00
13.	Tirar basura en la vía pública.	\$200.00
14.	Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario de 6:00 am a 2:00 pm.	\$500.00
15.	Por reincidencia	\$800.00

**ARTÍCULO 43.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apéndice B. Indemnizaciones por Daños al Patrimonio Municipal y Reintegros.**

**ARTÍCULO 44.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa, revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAYACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Apartado A. Donativos.**

**ARTÍCULO 45.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**Apartado B. Aportación por Aprovechamiento Forestal.**

**ARTÍCULO 46.-** El Municipio percibirá los ingresos por aprovechamiento forestal que se obtenga en las diversas áreas que conforman el Municipio por actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
Por Aprovechamiento Forestal.	\$5.00 x M3
Por Mantenimiento de caminos.	\$5.00 x M3

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 47.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 42.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 43.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 442

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

**DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.**